

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 23 de septiembre de 1983.-

VISTAS las actuaciones: "Dr. Gabriel F. Guzzo -Juzgado Federal de Mendoza- s/avocación", y

CONSIDERANDO:

1º) Que el señor Juez a cargo del Juzgado Federal N°1 con competencia electoral en Mendoza, solicita avocación de este Tribunal para que se deje sin efecto lo dispuesto por la Cámara Nacional Electoral en lo relativo a la baja de la planilla de liquidación de horas extraordinarias de los funcionarios del Poder Judicial que actuaban como veedores en el distrito, medida que se adoptó el 4 de febrero de este año.

Que, según expresa, la facultad de retribuir la tarea de los veedores, es privativa del juez electoral, y no está sujeta a revisión, modificación o supresión por ninguna otra autoridad, resultando lógica y equitativa, con el fin de evitar una situación de desigualdad con relación a los abogados de la matrícula que cumplen la misma función, y para no vulnerar derechos constitucionales.

2º) Que respecto de la fijación de retribuciones de los veedores, la facultad acordada a los magistrados, debe encuadrarse en los límites impuestos por el art. 71 de la ley 22.627; por ello, en los considerandos de la Resolución N°1715/82, este Tribunal interpretó que en los

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

casos en que la designación de veedor recayera en un funcionario judicial, éste sólo percibiría la remuneración correspondiente al cargo de la planta permanente.

3°) Que el decreto N°394/82 (BO 31-8-82) establece normas para el refuerzo de la planta de / personal de la Cámara , juzgados y organismos administrativos, mediante la asignación de "servicios personales" para tareas de "supervisión y ejecución", con remuneración fijada en el artículo 3°.

4°) Que este tipo de tareas, no es la que desempeñan los señores veedores judiciales, y se refiere a agentes de la dotación permanente del Poder Judicial -que no son los funcionarios designados Veedores- y a personal contratado.

5°) Que de lo expuesto se sigue que los señores Secretarios de Juzgado, designados de conformidad con lo dispuesto por el art. 71 de la ley 22.627, no / se hallan incluidos en el régimen del decreto 394/82 que sólo se refiere a la retribución de horas extraordinarias para el personal que no inviste jerarquía de funcionarios.

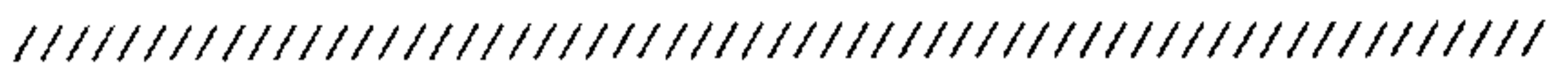
Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a la avocación im-  
trada.

////////////////////////////////////

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*



Regístrese, hágase saber y oportunamente  
archívese.-

*Rodolfo R. S. Martelli*  
RODOLFO R. S. MARTELLI

*Abelardo F. Rossi*  
ABELARDO F. ROSSI

*Elías P. Guastavino*  
ELIAS P. GUASTAVINO

*Cesab Black*  
CESAB BLACK

*Carlos A. Renom*  
CARLOS A. RENOM